



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 13 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALAN CASTAÑEDA ARDILA
DEMANDADO	GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00051-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0213.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ALAN CASTAÑEDA ARDILA, a través de apoderada judicial, en contra de GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP.

**CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues ninguna probanza se allegó para sustentar dicha actuación a en cabeza de la parte actora.

2.- En el hecho primero de la demanda, se expresa que entre el demandante y demandado se celebró contrato a término fijo inicialmente por un mes, desde día 23 de Julio del año 2021, hasta 23 de octubre de 2021, denotándose yerro entre los días señalados y el lapso de tiempo transcurrido, pues un mes, es ampliamente superado por el término de días antes señalado. Cuestión que deberá aclarar.

3.- El hecho tercero de la demanda indica que:

*“TERCERO. Su salario en el primer mes fue pactado en un (\$1.665.000.), MILLON SEICICNETOS SESENTA Y CINCO MIL M/C, el cual se durante los primeros 5 meses de trabajo, esto es desde 27 julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021”. (SIC)*

Relato que genera confusión e imprecisión, pues no devela la ocurrencia de algún hecho, más allá de que el salario del primer mes rondó el MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

PESOS (\$1.665.000.). Asunto que deberá complementarse o modificarse para permitir al lector una mayor comprensión de lo que se quiere poner en conocimiento.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ALAN CASTAÑEDA ARDILA, en contra de GASES DEL SUR DE COLOMBIA S.A. ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.957.203., y tarjeta profesional N°207.039 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5492bf273e6653f67893fdb7459bfbaf6afad9f1eaac72b75ceaa95527f2b030**

Documento generado en 14/03/2023 11:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 14 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAYERLY CAMPOS GUZMÁN
DEMANDADO	JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00052-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0214.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, en contra de JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR.

**CONSIDERACIONES**

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En la pretensión primera condenatoria de la demanda, se persigue el pago a favor de la señora MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, por \$3.121.535,11; sin embargo, totalizando los valores incluidos en la liquidación allí plasmada, estos no superan el monto de \$1.191.571. Así pues, deberá la parte actora explicar de dónde surge el valor total referido y los conceptos de la liquidación que se pretenden recaudar que sustentan aquel monto.

2.- Consultada en la página Web de la empresa postal 4-72 la guía YP005298317CO a través de la cual se remitió el correspondiente traslado, se entrevé que la remisión realizada fue devuelta al remitente; por tanto, no se tiene por válido dicho envío, pues no cumple con el precepto establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.<sup>1</sup>

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MAYERLY CAMPOS GUZMÁN, contra JESÚS ALEJANDRO CARVAJAL TOVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

<sup>1</sup> <https://www.4-72.com.co/>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia STEVEN ONAXIS LORDUY CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.551.627., y carné estudiantil N° 182008628 para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Muriel Palacios**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7fd3da27bb1dcea4a514158e9c02f49347dabffee832a330ff18432f43cad**

Documento generado en 14/03/2023 11:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, marzo 14 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	PRODUCCIONES TV5 E.U.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00353-00

**AUTO SUSTANCIACION No 060.-**

Pasa a despacho el expediente de la referencia, con constancia secretarial vista en documento PDF N° 09, mediante la cual expresa que una vez se remitió correo electrónico a la dirección asistente@canaltv5.tv la cual fue la suministrada en la demanda, ese ha rebotado en razón a que el dominio del destinatario no existe.

Pues bien, en aras de dar celeridad al trámite de notificación del mandamiento de pago, se requerirá a la parte actora para que informe una nueva dirección de notificaciones judiciales de la ejecutante o realice la misma a la dirección física, so pena de contumacia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que brinde al despacho una nueva dirección electrónica para notificaciones del ejecutado PRODUCCIONES TV5 E.U., o adelante por sus propios medios la notificación a la ejecutada y allegue los comprobantes idóneos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b9a3e533cc8295741df8f1a34c6cde51f1676f8caa17a428ae7dc255d512a7**

Documento generado en 14/03/2023 11:01:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**